

Al despacho del señor Juez informando que el señor RODRIGO ARMANDO PEÑA, solicitó amparo de pobreza para iniciar una demanda EJECUTIVA. Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza allegada el señor RODRIGO ARMANDO PEÑA, quien solicita le sea concedido amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., con el fin de iniciar una demanda ejecutiva en contra de la señora ANA BRICEIDA RUEDA CHAPARRO, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos que genera el pago de un abogado particular que la represente judicialmente y los gastos que le puede ocasionar un proceso civil de esa naturaleza.

Para resolver, se CONSIDERA:

Establece el artículo 151 del C.G.P. que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Como se infiere en la citada disposición procesal el amparo de pobreza no procede “cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, que es justamente el que pretende el solicitante. De ahí, que la concesión del amparo de pobreza resulta improcedente, lo que confina a su rechazo.

Por otra parte, es dable advertir al solicitante que dada la cuantía del asunto, podría ejercer su derecho en causa propia, sin la intervención de abogado (Artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

Amparo de Pobreza
Radicado: 2023-00038
Solicitante: Rodrigo Armando Peña

RESUELVE

RECHAZAR la anterior solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por RODRIGO ARMANDO PEÑA.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez